

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1266/2005, de 28 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa Teresa» de Martiherrero (Ávila).**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «Santa Teresa» de Martiherrero (Ávila) presenta Anexo V, tal y como se establece en el artículo séptimo de la Resolución de 15 de febrero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2005/2006, en el que comunica que no pondrá en funcionamiento una unidad de Educación Básica Obligatoria, plurideficientes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

**RESUELVO:**

*Primero.*— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Santa Teresa», sito en Ctra. de Martiherrero, Km. 5 de Martiherrero (Ávila) por disminución de una unidad concertada de Educación

Básica Obligatoria, plurideficientes, quedando establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Básica Obligatoria (una unidad de psíquicos, dos unidades de autistas y tres unidades de plurideficientes), cuatro unidades de Transición a la Vida Adulta (dos unidades de autistas y dos unidades de plurideficientes) y una unidad de Programa de Garantía Social, psíquicos.

*Segundo.*— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Ávila notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

*Tercero.*— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

*Cuarto.*— Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2005/2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de septiembre de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

